

**DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES**

**DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN**



**GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
BUENOS
AIRES**

2023 AÑO DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA



**BICENTENARIO
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**

SERVICIOS PROVISORIOS

¿Qué establece la Ley 10579?

La Ley 10579, y su Reglamentación, establecen en el Capítulo XVII el derecho de los/las docentes titulares a solicitar Servicio Provisorio. El objetivo es brindar una solución alternativa a los problemas o situaciones que afecten o impidan el desempeño del cargo docente, horas cátedras o módulos debido a alguna causal producida con posterioridad a la designación como titular.

Es una figura estatutaria que se utiliza para posibilitar que el/la docente se desempeñe en un destino que no es propio durante un ciclo lectivo, asegurando la conservación del cargo de origen, teniendo en cuenta el derecho adquirido por la condición de titular.

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

¿Cuál es la normativa de aplicación?

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

1- Ley Provincial de Educación N°13.688, Título III

- Capítulo XI: Artículo 87°- Incisos G-I

2- Ley N°10.579, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios

- Capítulo II: Artículo 7- Inciso K.
- Capítulo VII: Artículo 29°
- Capítulo XVIII, Artículos 103 a 106

3- DI-2018-52-GDEBA-DTCDGCYE de la Dirección de Tribunales de Clasificación.

4- Circular N° 4/18 (GDEBA) de la Dirección de Tribunales de Clasificación. Servicios Provisorios.

5- Calendario de Actividades Docentes Vigente

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

¿Cuáles son las causales por las que se pueden solicitar Servicios Provisorios?

CAUSALES Art. 103: Unidad familiar, Salud, Atención de hijo menor, Estudio, Violencia de Género, Otras causales no previstas. (Se establece el detalle de requisitos en la Disposición 52/18).

CAUSALES Art. 104: Se podrán solicitar Servicios Provisorios de orden técnico: por desinteligencia, por necesidad de coberturas en cargos de reciente creación, cuando sea necesario contar con personal especializado en sede de la Dirección General de Cultura y Educación o en organismos de su dependencia. Estos Servicios Provisorios serán otorgados por resolución del Director General de Cultura y Educación.

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

**Si soy provisional o suplente
¿Puedo solicitar servicios provisorios?**

**No, es una acción estatutaria propia
de los/as docentes titulares de
cargos, módulos u horas cátedra**

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

¿Dónde inicio el trámite de solicitud de un Servicio Provisorio?

En la Secretaría de Asuntos Docentes (SAD) del distrito de origen, es decir, donde se posee el cargo, horas o módulos titulares.

El/la Secretario/a de Asuntos Docentes, o quien lo reemplace en la tarea, asesorará a cada docente que así lo requiera acerca del derecho a solicitar Servicios Provisorios internos (regional o interregional) o traslados interjurisdiccionales.

El/la Secretario/a de Asuntos Docentes, o quien lo reemplace en la tarea, lo notificará de la Normativa vigente (Disposición DI-2018-52-GDEBA-DTCDGCYE y Circular N° 4/18 - GDEBA) y de la documentación que debe presentar para su caso en particular, y lo guiará en la forma de presentación del trámite.

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

¿Cuál es la intervención específica de la Secretaría de Asuntos Docentes en el trámite de solicitud de servicios provisorios?

- **La Secretaría de Asuntos Docentes (SAD) es la que recepciona la totalidad de la documentación (nota del docente en la que explica los motivos de necesidad del SSPP, Formulario Anexo 1 por triplicado). Se devuelve una copia al docente con sello de entrada (o circuito homólogo) donde conste la fecha, la cantidad de folios entregados y la firma del responsable.**
- **Se procede a registrar dicho trámite en el Registro de Servicios Provisorios creado a tal fin, siendo de vital importancia que se actualice diariamente para poder realizar el seguimiento del trámite.**

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

- **Es importante verificar que en el formulario Anexo 1 el/la docente consigne en situación de revista la carga horaria que debe trasladar (en la que solicita SSPP y la totalidad que posee).**
- **También se debe cotejar que el domicilio del/la docente que consta en el D.N.I. sea coincidente con el del núcleo familiar.**
- **Se deberá verificar que obre constancia de la toma de posesión como titular, de lo contrario no es posible realizar el análisis del caso.**

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

- Una vez finalizada la clasificación y el ordenamiento de la documentación, se remitirá el legajo a la dependencia correspondiente:
- **Al Tribunal Descentralizado:** los Servicios Provisorios internos (regionales o interregionales), de acuerdo a lo establecido en la Disp. 52/18, teniendo en cuenta la intervención en cada caso.
- **A la Dirección de Tribunales de Clasificación:** los Servicios Provisorios por incompatibilidad horaria titular y otras causales no contempladas (Art. 103° Inciso E.2.) y los Servicios Provisorios de los siguientes cargos jerárquicos: Inspectores, Secretarios de Jefatura, Secretarios de Asuntos Docentes y Traslados Interjurisdiccionales.

Se archiva en SAD un juego digital con copia del legajo del docente.

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

¿Cuál es la vía de notificación al docente solicitante sobre el resultado del trámite?

Se notificará fehacientemente al docente del otorgamiento o no del Servicio Provisorio en el distrito de origen, es decir, donde es titular, como así también en el distrito de destino si fuera concedido.

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

¿Qué organismo otorga los Servicios Provisorios?

La Dirección de Tribunales de Clasificación o el Tribunal de Clasificación Descentralizado, según corresponda en razón de la causal invocada.

Los Servicios Provisorios por razones de salud o cambio de ámbito laboral, deberán ser aconsejados por una Junta Médica interviniente. Es preciso tener especial atención a lo establecido en la Disposición 52/18.

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

¿Por qué una Junta Médica oficial puede aconsejar un Servicio Provisorio por salud en lugar de una readecuación de tareas?

Corresponderá aconsejar servicio provisorio por razones de enfermedad cuando la Junta Médica pondere que no hay afectación o disminución de la capacidad laborativa que impida el desempeño normal de las tareas propias de su cargo titular, pero surja la necesidad de un cambio de destino o de ámbito laboral.

Las razones para el traslado estarán vinculadas con las distancias, las características del camino o los medios de transporte disponibles, que pudieren comprometer la salud del/la docente, ya sea agravando una patología o bien dificultando el proceso de evolución y recuperación esperado.

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

¿Por qué una Junta Médica oficial puede aconsejar un Servicio Provisorio por salud en lugar de una readecuación de tareas?

También podrá aconsejarse Servicio Provisorio por razones de enfermedad cuando por circunstancias vinculadas a la infraestructura propia del establecimiento donde cumple sus servicios, no resultare conveniente el traslado o tránsito hacia el lugar donde cumple dichas funciones y siempre que no existan vías alternativas de acceso.

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

¿En qué fechas puedo realizar solicitud de Servicios Provisorios y cuándo tomar destino del mismo?

Para toma de posesión durante el ciclo lectivo vigente, los Servicios Provisorios pueden solicitarse desde el 1 de octubre del año anterior hasta el 30 de septiembre del año en curso.

La toma de posesión de los Servicios Provisorios cuya solicitud sea presentada entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de cada año, será al año siguiente. Es decir, si ingresó una solicitud con fecha 15/10/2023, el destino será otorgado en el ciclo lectivo 2024.

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

¿Puedo solicitar un Servicio Provisorio si la causal invocada es anterior a mi ingreso como titular?

No, porque sólo podrá solicitarse un Servicio Provisorio cuando la causal invocada sea posterior a su designación como titular (Artículo 105° del Estatuto del Docente y su Reglamentación). Si el/la docente alegase una causal anterior a dicha designación, no procederá el otorgamiento del Servicio Provisorio, debiendo encuadrarse lo planteado, de corresponder, a lo pautado en el Capítulo XV del Estatuto del Docente (Movimiento Anual Docente).

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

Destinos

Los **DESTINOS** de los Servicios Provisorios se encuentran reglamentados en el Art. 106:

- En vacantes reales
- Excepcionalmente en cargos de carácter suplente
- Vacantes reales por incumbencia de título, en el mismo Ítem escalafonario, en el mismo nivel/modalidad.

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

¿Cuáles son las vacantes “reales”?

Son los cargos, horas cátedra o módulos provisionales.

¿Se puede asignar destino por incumbencia de título en cargos suplentes?

No, porque La Ley 10579 pauta que tiene que ser en vacantes reales, es decir provisionales

¿Para asignar destino en cargos suplentes por Inciso 2 del Artículo 106°, debe tener una extensión de larga duración la suplencia?

No, la Ley 10579 no establece plazos de la suplencia a ofrecer.

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

Si mi Servicio Provisorio procede de cargo de base Preceptor, pero yo poseo título docente habilitante para módulos vacantes en el mismo Nivel/Modalidad en el distrito de destino ¿Puedo ubicarme en esos módulos?

No, porque las vacantes reales para asignar destino por incumbencia de títulos deben ser en el mismo ítem escalafonario, y el cargo de Preceptor y Profesor son de diferentes ítems

Si mi Servicio Provisorio procede de un cargo de Maestro de Inicial (MI), pero mi título habilita para Preceptor de Inicial ¿Puedo ubicarme en cargos de Preceptor de Inicial, que es el mismo nivel de mi cargo de base?

No, porque son cargos de diferentes ítems, aunque sean del mismo nivel (Inicial)

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

Si mi Servicio Provisorio procede de un cargo de Preceptor de Educación Inicial ¿Puedo ubicarme en un cargo de Preceptor de Educación Secundaria, que es del mismo ítem escalafonario?

No, porque el Artículo 106 Inciso 3 de la Ley 10579, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, establece que el destino debe ser en el mismo Nivel/Modalidad del cargo base por el que se solicita el Servicio Provisorio

Si existen vacantes reales para tomar destino, pero como docente titular del Servicio Provisorio concedido me conviene más una suplencia por Artículo 103 Inciso 2 ¿Puedo optar por ésta última?

No, los cargos suplentes deben tomarse como un ofrecimiento excepcional conforme pauta la normativa vigente y sólo podrá tomarse destino en ellos de no existir vacantes reales, o si las que existieran le generaran incompatibilidad horaria o afectación de la unidad familiar, todo esto debidamente fundado con documentación respaldatoria. Sólo en ese caso y excepcionalmente, podrán ofrecerse como destino cargos, módulos u horas cátedras suplentes, conforme a lo normado en el Art. 110°, Inciso B) del Estatuto del Docente y su Reglamentación.

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

¿Cuál de todas las causales de Servicios Provisorios es la que permite que el/la docente se ubique en una institución educativa o en un organismo?

El Servicio Provisorio por estudio, ya que los Servicios Provisorios por estudio serán concedidos en vacantes de servicios educativos o en otras reparticiones de la Dirección General de Cultura y Educación, ubicadas en radio de fácil acceso al establecimiento donde se hallare inscripto el solicitante.

Personal desplazado por un Servicio Provisorio

Los CESES DE PERSONAL DOCENTE PROVISIONAL Y SUPLENTE se encuentran pautados en los Artículos 109 y 110 de la Ley 10579, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios. En esos Artículos se establece la forma y orden en que deben producirse los desplazamientos.



ARTÍCULO 109°.

1. (Texto según Decreto 441/1995) Cuando hubiere más de un (1) docente provisional designado en igual cargo y/u horas-cátedra, el cese se efectivizará de acuerdo al siguiente orden excluyente:

1.1. Personal que no reúna las condiciones para el ingreso a la docencia al momento del cese.

1.2. Personal que reúna las condiciones para el ingreso a la docencia al momento del cese.

En caso de igualdad, el cese corresponderá al docente de menor orden de mérito del listado vigente al momento del cese.

Si no todos los docentes figuraren en el listado vigente, cesará el designado por el listado más reciente.

2.- El orden establecido se aplicará entre los docentes de un servicio educativo cuando el cese deba efectivizarse por supresión del cargo u horas-cátedra, o deba reubicarse un titular por reincorporación, movimiento anual docente o disponibilidad.



3.- El orden establecido se aplicará entre los docentes del distrito cuando el cese deba efectivizarse por reubicación de un pase provisorio.

4.- Cuando el ciclo lectivo hubiere comenzado, el docente titular que deba ser reubicado, deberá desempeñarse en el horario y curso del provisional que deba cesar.

5.- (Texto según Decreto 441/1995) El responsable del servicio educativo deberá notificar al docente del cese, por acta en la que constarán las razones del mismo. Copia del acta se elevará a la Secretaría de Inspección del distrito, dentro de los dos (2) días, para su aprobación. El recurso de revocatoria será resuelto por el Secretario de Inspección y el jerárquico en subsidio por el Tribunal de Clasificación.

6. (Inciso incorporado por Decreto 441/1995) El curso escolar se iniciará con las actividades previas de organización del ciclo lectivo y concluirá el día anterior al comienzo del siguiente curso escolar. Anualmente el calendario escolar determinará las fechas correspondientes.

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

ARTÍCULO 110°.

B.- (Texto según Decreto 2485/92) El cese del docente suplente en el cargo y horas-cátedra que estuviere designado, se efectuará con aplicación de lo establecido para el personal docente provisional en la reglamentación del artículo 109 del Estatuto del Docente.

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

Si ya inició el ciclo lectivo ¿Puedo elegir destino de mi Servicio Provisorio en cualquiera de las vacantes del distrito que haya a esa fecha?

No, ya que el Decreto 2485/92 (Reglamentario de la Ley 10579), en el Artículo 109° Inciso 4, establece que:

- ***"Cuando el ciclo lectivo hubiere comenzado, el docente titular que deba ser reubicado deberá desempeñarse en el horario y curso del provisional que deba cesar"***. Esto quiere decir que si la Secretaría de Asuntos Docentes de un distrito recibe un Servicio Provisorio otorgado una vez iniciado el ciclo lectivo, deberá nominalizar los órdenes de mérito de todos los/las docentes del distrito en condición de ser desplazados y ofrecer como destino los cargos que correspondan según orden de prioridad, establecido en el Artículo precitado.

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

¿Puedo no aceptar los destinos ofrecidos por orden de mérito una vez iniciado el ciclo lectivo?

Sí, pero para ello se debe probar con documentación respaldatoria que el destino ofrecido, por estricto orden de mérito, afecta la unidad familiar o produce situaciones de incompatibilidad horaria, en el marco del Artículo 29° de la Ley 10579.

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

¿Hay otros Servicios Provisorios además de los que se pueden solicitar por Artículo 103 de la Ley 10579, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios?

Sí, además de los Servicios del Artículo 103° de la Ley 10579 y su Reglamentación, existe otra clase de Servicios Provisorios que se encuentran comprendidos en el Artículo 104° del citado plexo normativo, a saber:

ARTICULO 104°: "Se podrán otorgar Servicios Provisorios por razones de orden técnico:

A) En los casos de desinteligencia grave que afecten el desempeño docente, e interfieran el normal desenvolvimiento de la labor escolar, los que deberán ser probados previa investigación.

B) Cuando exista necesidad de cubrir cargos docentes en escuelas recientemente creadas y en servicios educativos de carácter experimental.

C) Cuando sea necesario contar con personal especializado como auxiliar técnico en sede de la Dirección General de Escuelas y Cultura o en organismos de su dependencia. En los supuestos mencionados en los apartados B) y C) se requerirá el consentimiento del/la docente".

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

Decreto 2485/92 – Reglamentación

ARTÍCULO 104°.

A.- SIN REGLAMENTAR.

B. y C.- Los Servicios Provisorios por razones de orden técnico serán otorgados por resolución del Director General de Escuelas y Cultura. El organismo solicitante fundamentará la necesidad de la medida.

Nota: Se observa la definición “Dirección General de Escuelas y Cultura” porque el texto que antecede es copia textual del Articulado de la Ley 10579 y su Decreto reglamentario.

A los efectos de los requerimientos de los Servicios Provisorios de Orden Técnico enmarcados en el Art. 104° Inciso C), rige la aplicación de la Resolución N° 242/08.

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

¿Qué es un traslado interjurisdiccional?

Los Servicios Provisorios podrán ser Interjurisdiccionales cuando resulten de convenios suscriptos por la Provincia de Buenos Aires con la Nación, con otras provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Art. 101° A de la Ley 10579 y sus Decretos Reglamentarios).

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

¿Cuál es la normativa de aplicación para los traslados interjurisdiccionales?

Normativa de aplicación:

- **Ley 10579 - Capítulo XVIII – Artículo 101° – Inciso A**
- **Ley N° 9389/79**
- **Decreto PEN N° 134/09**
- **Resolución N° 3060/2010**
- **Disposición N° 635/2010 de la Dirección de Tribunales de Clasificación**

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

¿Cuáles son los causales para solicitar y otorgar traslados interjurisdiccionales?

Necesidad fehacientemente comprobable de unidad y sustento del grupo familiar o de tratamiento para la salud.

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

¿Cuáles son los requisitos que debe acreditar el docente?

Los requisitos que debe acreditar el docente son:

- A) Ser titular de su jurisdicción.
- B) Revistar en cargo de base.
- C) No encontrarse en situación de revista pasiva o con cambio de funciones por razones de salud.
- D) No encontrarse involucrado en investigación disciplinaria administrativa o en proceso judicial que impida el traslado, al momento de efectivizarse el mismo.
- E) Acreditar la necesidad de traslado con la documentación correspondiente de su grupo familiar o de los organismos oficiales de atención y control de salud, con las especificaciones de residencia real o potencial en la jurisdicción a la que se desea trasladar.
- F) Tramitar y presentar la certificación de servicios de la provincia de origen.

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

¿Cuál es la documentación requerida para iniciar el trámite?

- A) Formulario de solicitud de Traslado Interjurisdiccional en el marco del Decreto PEN N° 134/09.**
- B) Constancias que acrediten la unidad y sustento del grupo familiar; por ejemplo: certificado laboral del cónyuge, residencia real o potencial en la Jurisdicción de destino, etc.; o certificados de organismos oficiales que acrediten el tratamiento para la salud del docente y/o de su grupo familiar primario.**
- C) Fotocopias autenticadas de título/s y certificado/s analítico/s.**

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

¿Cómo se realiza el trámite de traslados interjurisdiccionales?

1. Docentes de la Provincia que solicitan el traslado:

La planilla de solicitud de traslado se presentará ante la Secretaría de Asuntos Docentes, juntamente con los certificados y documentación que acrediten los requisitos de admisión. Además, incorporará copias autenticadas de los títulos habilitantes y certificados analíticos con que cuente el docente.

El plazo para la presentación de solicitudes se extenderá desde el comienzo del curso escolar hasta el 31 de octubre de cada año.

La Secretaría de Asuntos Docentes remitirá las solicitudes y los legajos respectivos, por los medios establecidos a tal fin, a la Dirección de Tribunales de Clasificación, organismo que fiscalizará el cumplimiento de los recaudos y, previa formación de expediente por sistema GDEBA, dictaminará el otorgamiento de la anuencia que suscribirá el Director General de Cultura y Educación.

¿Cómo se realiza el trámite de traslados interjurisdiccionales?

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

2. Docentes que aspiran ser receptados por la Provincia de Buenos Aires:

Las anuencias otorgadas e intervenidas por el Ministerio de Educación de la Nación, serán receptadas hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada ciclo escolar.

La Provincia de Buenos Aires, a través de la Dirección de Tribunales de Clasificación, deberá controlar el cumplimiento de los requisitos de admisión, debiendo requerir a la jurisdicción de origen el cumplimiento de los recaudos que no se encuentren acreditados, mediante providencia y devolución del expediente respectivo.

Los docentes que soliciten traslado a la Provincia de Buenos Aires deberán constituir domicilio en ésta, a los efectos de las notificaciones que resulten necesarias.

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

¿En qué momento se hacen efectivos los traslados interjurisdiccionales?

Los traslados interjurisdiccionales se harán efectivos durante el transcurso del Ciclo Lectivo en que fueren aprobados, de acuerdo a las prescripciones establecidas en las normas de aplicación. En caso de otorgarse en los dos últimos meses del año, el traslado se efectivizará desde el 1º de marzo del año siguiente a la tramitación.

El derecho a traslado interjurisdiccional no podrá interponerse nuevamente hasta cumplidos dos (2) años de ejercicio de la docencia en la Jurisdicción.

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

¿Cuál es el procedimiento si existe más de una solicitud de traslado interjurisdiccional y cuál es la prioridad de ubicación en las vacantes?

En caso de existir más de una solicitud que supere las vacantes, el orden de prioridad para el otorgamiento estará dado por la fecha de ingreso de la misma en la jurisdicción, debidamente cumplimentada.

El traslado será posible en la medida en que la Jurisdicción disponga de vacantes generadas durante el último ciclo lectivo.

La Dirección de Tribunales de Clasificación procederá a la reserva de vacante, dictará una Disposición transitoria ad referéndum de la resolución respectiva y girará el expediente GDEBA a la Secretaría de Asuntos Docentes para el otorgamiento del destino. Una vez efectivizada la toma de posesión, se remitirá lo actuado nuevamente a la Dirección de Tribunales de Clasificación para la elaboración del proyecto de Acto Administrativo y posterior remisión a la Superioridad.

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

Pautas y procedimientos de la Provincia de Buenos Aires para los servicios provisorios interjurisdiccionales

Las pautas y procedimientos en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires en el marco de la Ley N° 9389/79 son:

1- Causales para solicitar y otorgar traslados:

Necesidad fehacientemente comprobable de unidad del vínculo conyugal temporaria, determinada por el traslado del cónyuge en su tarea o profesión, cuando ésta se efectúa en relación de dependencia, con organismos o empresas nacionales, provinciales, municipales y/o privadas.

No se concederá el traslado entre Jurisdicciones limítrofes, cuando en la de origen existan destinos en los que pueda desempeñarse el docente y desde los que – en razón de la distancia y medios de transporte – exista la posibilidad de satisfacer el pedido.

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

Pautas y procedimientos de la Provincia de Buenos Aires para los servicios provisorios interjurisdiccionales

2- Requisitos que debe acreditar el docente:

- Ser titular de su jurisdicción.
- Revistar en cargo de base o directivos.
- No encontrarse en situación de revista pasiva.
- No estar cumpliendo sanciones disciplinarias ni encontrarse involucrado en investigación disciplinaria administrativa, al momento de efectivizar el traslado.
- Tener concepto profesional no inferior a “bueno” o su equivalente, en los dos (2) últimos períodos lectivos en que hubiera sido calificado.
- Solicitar traslado en el mismo cargo, especialidad, asignatura, área, espacio curricular y /o materia de que es titular.
- No poseer otro cargo docente con estabilidad en la Jurisdicción a la que se pide trasladar.
- Acreditar la necesidad de traslado con la documentación correspondiente

Pautas y procedimientos de la Provincia de Buenos Aires para los servicios provisorios interjurisdiccionales

3- Documentación requerida para iniciar el trámite:

- Formulario de solicitud de Traslado Interjurisdiccional en el marco de la Ley N° 9389/79.
- Certificado laboral del cónyuge. El mismo debe contener: nombre y domicilio del empleador, datos personales del empleado, fecha de ingreso, cargo que desempeña, número de CUIL, traslado “con carácter transitorio” desde y hacia donde, firma del responsable del organismo o empresa.
- Constancia de vínculo conyugal.

Nota: Puede agregar, de corresponder, certificado/s de nacimiento/s de el/los hijo/s, y certificado de domicilio en la provincia de destino.

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

Pautas y procedimientos de la Provincia de Buenos Aires para los servicios provisorios interjurisdiccionales

3- Trámite:

Los traslados provisorios interjurisdiccionales serán solicitados en el marco de los Convenios vigentes, firmados por las distintas provincias.

A) Docentes de la Provincia que solicitan el traslado:

La planilla de solicitud de traslado se presentará ante la Secretaría de Asuntos Docentes (SAD), juntamente con los certificados y documentación que acrediten los requisitos de admisión pautados en los puntos enunciados precedentemente.

Los traslados podrán solicitarse durante todo el año.

La SAD remitirá las solicitudes y los legajos respectivos a la Dirección de Tribunales de Clasificación, organismo que fiscalizará el cumplimiento de los recaudos y, previa formación de expediente, dictaminará el otorgamiento de la anuencia que suscribirá el Director General de Cultura y Educación.

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

Pautas y procedimientos de la Provincia de Buenos Aires para los servicios provisorios interjurisdiccionales

3- Trámite:

B) Docentes que aspiran ser receptados por la Provincia de Buenos Aires:

Las anuencias otorgadas e intervenidas por las Juntas de Clasificación u organismos similares, serán receptadas por la Jurisdicción de destino para analizar la posibilidad de ubicación provisoria.

Los docentes que soliciten traslado a la Provincia de Buenos Aires deberán constituir domicilio en ésta, a los efectos de las notificaciones que resulten necesarias.

Los traslados interjurisdiccionales se harán efectivos en cualquier momento del año, excepto en los dos (2) últimos meses del ciclo lectivo, debiendo tomar posesión dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación pertinente. Vencido el término y si no hubiera tomado posesión -salvo causa debidamente justificada - quedará sin efecto automáticamente el traslado.

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

Pautas y procedimientos de la Provincia de Buenos Aires para los servicios provisorios interjurisdiccionales

La autoridad competente determinará la ubicación del docente de acuerdo con las necesidades de servicio. Si no aceptara el ofrecimiento, el trámite de pedido quedará sin efecto.

Los traslados provisorios concedidos en el marco de la Ley N° 9389/79 caducarán a la finalización del período escolar en que fueron acordados y podrán ser extendidos hasta dos (2) períodos más, directamente por las autoridades de la Jurisdicción en que presta servicios, con notificación a la Jurisdicción de procedencia, siempre que sean solicitados antes del 15 de diciembre de cada año y que subsista la causal que lo originó, debidamente probada.

Al vencimiento del período de tres (3) años, los interesados podrán iniciar, por última vez, un nuevo trámite ante la Jurisdicción de origen por un trienio más. Es importante resaltar que la norma establece el carácter temporario de la residencia del docente fuera de la Jurisdicción. En este sentido, la consideración transitoria y temporal establecida en anteriores otorgamientos no significa la habilitación para una renovación automática e indefinida.

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

Pautas y procedimientos de la Provincia de Buenos Aires para los servicios provisorios interjurisdiccionales

En caso de permanecer la causal y si se hubiere superado el período de tiempo máximo establecido precedentemente, el trámite sólo podrá encuadrarse en el Decreto PEN N° 134/09.

El docente trasladado provisoriamente quedará sujeto a las reglamentaciones vigentes en la Jurisdicción. En caso de trasgresión normativa debidamente comprobada, quedará sin efecto el traslado y se remitirán las actuaciones pertinentes a la Jurisdicción de origen.

No se otorgará la renovación del traslado si el docente fuera calificado con concepto profesional inferior a "bueno" o su equivalente.

El docente trasladado provisoriamente mantendrá su condición de titular en la Jurisdicción de origen y seguirá percibiendo sus haberes por ella, previa certificación mensual de servicios expedida por autoridad competente.

Los docentes de Nivel Terciario no gozan de este beneficio.

Pautas y procedimientos de la Provincia de Buenos Aires para los servicios provisorios interjurisdiccionales

La Dirección de Tribunales de Clasificación girará el expediente a la Secretaría de Asuntos Docentes para el otorgamiento del destino. Una vez efectivizada la toma de posesión, se remitirá lo actuado nuevamente a la Dirección de Tribunales de Clasificación para realizar el trámite de estilo y girarlo a la Jurisdicción de origen para que tome la intervención que le compete.

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES

DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

**DIRECCIÓN
DE GESTIÓN
DE ASUNTOS
DOCENTES**

**DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA Y
EDUCACIÓN**



**GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
BUENOS
AIRES**

2023 AÑO DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA



**BICENTENARIO
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**

MUCHAS GRACIAS